

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN
NÚCLEO DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA.**

En la ciudad de Francisco de Orellana al 14 de marzo del 2025 se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES. –

Intervienen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **EL GADP RURAL SAN LUIS DE ARMENIA** en adelante, **GADPRSLA** debida y legalmente representado por el Sr. Huatatoca Alvarado Gerónimo Pablo, en calidad de Presidente; y por otra parte la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE ORELLANA** en adelante, **CCEBCNO** debidamente representada por el Ing. Nicolás Paucar Pilamunga, en su calidad de Director Provincial.

Las partes comparecen libre y voluntariamente, por los derechos que representan y en la calidad invocada y con capacidad legal para suscribir esta clase de instrumentos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. La Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de Orellana, fue creada el 9 de noviembre del 2001, por la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reunida en la ciudad de Guaranda; desde entonces, el trabajo en el ámbito cultural emprendido por la Casa, se enmarca en la inclusión y el respeto de la diversidad cultural más allá de limitaciones y aciertos.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia fue creado mediante Ley y publicado en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998.
3. Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
4. Que, el artículo 377 ibidem señala que, el sistema nacional de cultura tiene como finalidad de fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
5. Que, el Art. 380 de la Carta Magna establece en el primer numeral que es responsabilidad del Estado: Velar, mediante políticas permanentes por la

identificación, protección defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6. Que, el Art. 64 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.
7. Que, la Ley Orgánica de Cultura determina en su Art 23.- Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, Instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.
8. Que, el Art 24.- de la Ley Orgánica de Cultura que establece que, integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos.
9. Que, el Art. 151 Ibidem.- De su Naturaleza Jurídica. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.

1. Que, la Ley Orgánica de Cultura determina en su Art 152.- De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

10. Que, la Ley Orgánica de Cultura en su Art 165.- De las atribuciones y deberes del director del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana determina lo siguiente: f) Implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema

Nacional de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; i) Promover la circulación de los contenidos culturales generados por los actores y colectivos culturales, la ciudadanía en general y los que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura; m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

11. Mediante Resolución N° 01-2025 DP-CCE BC NO, el Directorio de la CCEBC Núcleo de Orellana, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual 2025, donde consta la actividad "Caravanas interculturales "Arte en territorio".

TERCERA: BASE LEGAL. –

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) **7.** Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: **24.** El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **13.** Conservar el patrimonio cultural.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

LEY ORGÁNICA DE LA CULTURA:

Art. 5.- Derechos culturales. - Son derechos culturales, los siguientes: 1) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.

Art. 6.- De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. - Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.

Art. 7.- De los deberes y responsabilidades culturales. - Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales: a) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia;

Art. 8.- De la Política Cultural.- Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.

Art. 23.- Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 24.- De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Camón, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.

Art. 105.- Del Fomento. - Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.

Art. 106.- De los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. - Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;

- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Art. 140.- De las Artes Vivas. - Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses y todas las manifestaciones que tengan el cuerpo como medio.

Art. 151.- De su Naturaleza Jurídica. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.

Art. 152.- De su finalidad. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad. Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

Art. 153.- De sus competencias. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tiene entre sus competencias:

- a) Promover las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de sus obras, con especial atención a los talentos emergentes y los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
- b) Incentivar el diálogo intercultural a través de la difusión de la diversidad cultural y las expresiones de creadores, artistas y colectivos de las nacionalidades y pueblos;
- c) Impulsar la participación de la ciudadanía en la vida cultural mediante acciones de educación no formal y de creación de públicos críticos que accedan a la exhibición y programaciones de expresiones culturales diversas y permitan el disfrute de las artes;
- d) Articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos;

Art. 165.- Del Director del Núcleo Provincial.- El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo, durará en sus funciones cuatro años, podrá ser reelegido por un período adicional, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Las partes de común acuerdo suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, con el fin de contar con la herramienta que les permita la ejecución de convenios específicos destinados al fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura tangible e intangible de la Parroquia Rural San Luis de Armenia, en el cantón Fco. de Orellana de la Provincia de Orellana, para lo cual suscribirán convenios específicos para la ejecución de distintos proyectos a fin al objeto del presente convenio.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. –

El financiamiento para la ejecución de los diferentes convenios específicos que se deriven del presente Convenio Marco de Cooperación, serán los aportes que cada una de las partes establezcan en forma específica.

SEXTA: DE LA VIGENCIA. –

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años, será renovado de así convenir a los intereses de las dos partes.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

La administración del presente convenio estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis de Armenia a través del Presidente del Gad Parroquial o su delegado, y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana a través de su Director Provincial o su delegado.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá darse por terminado por una o más de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- c) Por causas de fuerza mayor;
- d) Por culminación del plazo del convenio;
- e) Las demás determinadas en la Ley.

Sin embargo, los programas, proyectos, cursos o eventos iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte de este convenio los siguientes documentos.

- a) Informe de socialización del evento
- b) Copia de las actas/resoluciones de creación o constitución de las dos organizaciones suscriptoras
- c) Los documentos que acreditan la representación legal de las entidades suscriptoras.

DÉCIMA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. -

Si se suscitaren controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, ante la falta de acuerdo entre las partes se proseguirá con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón Francisco de Orellana, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterán ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. –

El presente convenio deberá ser aplicado e interpretado por las Leyes del Ecuador, podrá ser enmendado o modificado por escrito de convenir a los intereses de las partes y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. -

Las comunicaciones entre las partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

Provincia: Orellana, **Cantón:** Fco. de Orellana, **Dirección:** Vía Coca Loreto K14, margen izquierdo **Teléfono:** (06)3068930, **E-mail:** juntaparmenia@gmail.com

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN - NÚCLEO DE ORELLANA

Provincia: Orellana, **Cantón:** Francisco de Orellana, **Dirección:** Calle Quito y Pompeya, Barrio 20 de mayo, **Teléfono:** 062 860 640 – 0992006400 - 0985526007 **Mail:** nucleorellana_secretaria@yahoo.es núcleo.orellana@casadelacultura.gob.ec

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Los comparecientes del presente convenio, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio, por así convenir a sus intereses y estar a su favor.

Sr. Gerónimo Huatatoa Alvarado
PRESIDENTE
DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA

Ing. Nicolás Paucar P
DIRECTOR PROVINCIAL
DE LA CCEBC NÚCLEO DE ORELLANA